Decreto 08 - 2025

DECRETO GENERAL EJECUTORIO PARA LA INVESTIGACION PRELIMINAR DE UNA DENUNCIA DE PRESUNTO ABUSO SEXUAL DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES EN LA DIÓCESIS DE GRANADA EN COLOMBIA.

JORGE ENRIQUE MALPICA BEJARANO
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE GRANADA EN COLOMBIA

CONSIDERANDO:

1. El llamado de nuestro señor Jesucristo: "Dejad a los niños que vengan a mí, porque el Reino de los Cielos pertenece a los que son como ellos." *(mateo 19,14)*; es una invitación por el cuidado de la infancia y de las personas vulnerables.

2. Que por mandato de Nuestro Señor Jesucristo y a ejemplo suyo, los menores de edad deben ser tratados con el más alto respeto y cuidado por parte de la Iglesia, evitándoles, bajo gravísima admonición, derivada tanto de la ley natural como de las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia, cualquier escándalo para ello.

3. Que la Iglesia Católica en Colombia ha asumido la tarea de favorecer un ambiente eclesial seguro para los menores de edad, acogiendo las directrices de la Santa Sede y la legislación colombiana, estableciendo medidas eficaces de prevención de eventuales casos de delito sexual;

4. Que busca optimizar las rutas configuradoras para los procedimientos que permitan investigar y sancionar los delitos de abuso sexual cometidos por los clérigos y personas vinculadas directa o indirectamente a la Diócesis de Granada en Colombia, igualmente se ha implementado mecanismos de acompañamiento en eventuales casos a las víctimas para conducirlas a la sanación espiritual, reparación integral y al perdón.

5. Que una vez acogidas las ultimas disposiciones que en materia de abuso sexual a menores, adolescentes y personas vulnerables a dado la Santa Sede, el estado colombiano, la corte constitucional y la Conferencia Episcopal Colombiana, se hace obligatorio para la Diocesis renovar las políticas anteriormente aprobadas y establecer en la Diócesis de Granada unas normas actualizadas para la protección de menores, adolescentes y personas vulnerables.

6. El canon 31;1 del CIC, establece que quien goza de potestad ejecutiva puede dar decretos generales ejecutorios, es decir, aquellos por los que se determina más detalladamente el modo que ha de observarse en el cumplimiento de la ley, o se urge la observancia de las leyes.

Carrera 13 No. 23 – 71 B/ Las Delicias, Granada, Meta.
Teléfono: 3132944406.
Email: cancilleria@dgcm.org.co

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestras políticas de protección de datos personales

DECRETA:

Artículo primero: NATURALEZA

Parágrafo 1. Estas normas están inspiradas en la carta apostólica ***VELM*** en lo que se refiere a los presuntos delitos cometidos por clérigos, o miembros de institutos de vida consagrada o miembros de sociedades de vida apostólica

de abuso sexual contra menores y personas vulnerables, y en lo que se refiere a la responsabilidad que recae sobre los sucesores de los apóstoles en esta materia.

Parágrafo 2. Es un deber para la Diócesis de Granada en Colombia, favorecer un ambiente eclesial seguro que promueva la protección de los menores y personas vulnerables; y en caso de presentarse la denuncia de un presunto abuso sexual, ofrecer un acompañamiento adecuado a la víctima, a su familia y al victimario.

Parágrafo 3. En el Motu proprio *VELM* precisa en el articulo 1, paragrafo1, numeral a los delitos contra el sexto mandamiento del decálogo en los que se puede incurrir cuando un menor o una persona vulnerable es la víctima, y define cómo se deben entender los términos " menor", "persona vulnerable" y " material pornográfico infantil".

Parágrafo 4. Los bienes que se van a tutelar a través del presente decreto son: Justicia, dignidad, buena fama, confidencialidad y misericordia.

Articulo dos: AMBITO DE APLICACION

Parágrafo 1. Las presentes normas se aplicarán en caso de una denuncia de un presunto abuso sexual cuando se trate de clérigos o miembros de institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica que tengan domicilio en la Diócesis de Granada en Colombia.

Parágrafo 2. El decreto no aplica a los laicos, a menos que estos estén desempeñando alguna función u oficio en un ambiente eclesial o en el desarrollo de un proyecto pastoral, al momento de cometer el presunto abuso.

Artículo tercero: AUTORIDAD ECLESIASTICA RESPONSABLE Y ORGANISMOS AUXILIARES

Parágrafo 1. La autoridad eclesiástica responsable de la investigación de una denuncia de presunto abuso sexual contra menores o personas vulnerables es el obispo de la Diócesis de Granada en Colombia. En caso de ser este el presunto infractor se procederá de acuerdo con las directrices del **Motu propio** *VELM.*

Parágrafo 2. La comisión diocesana para la protección de menores y personas vulnerables, como órgano consultivo del obispo, prestara sus servicios según las indicaciones de este.

Carrera 13 No. 23 – 71 B/ Las Delicias, Granada, Meta.
Teléfono: 3132944406.
Email: cancilleria@dgcm.org.co

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestras políticas de protección de datos personales

Artículo cuarto: PERSONA QUE PRESENTA LA DENUNCIA

Parágrafo 1. Cualquier persona puede presentar la denuncia sobre los delitos mencionados en el artículo 1 del Motu proprio *VELM.* en caso de que la denuncia la presente un menor o una persona vulnerable, debe estar acompañado por su tutor o curador legitimo.

Parágrafo 2. Cada vez que un clérigo o miembro de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivo fundado para creer que se ha cometido algún hecho de presunto abuso, tiene obligación de presentar la denuncia sin demora porque de lo contrario incurrirá en las conductas establecidas en el articulo 1 paragrafo1 numeral b del Motu proprio. Al igual deberá notificar a las autoridades civiles.

Artículo quinto. SISTEMA ESTABLE PARA LA RECEPCION DE DENUNCIAS

Parágrafo 1. El sistema está articulado en tres momentos:

a) Recepción de una solicitud para presentar una denuncia. De manera ordinaria la acogerá el delegado de la comisión para la cultura del cuidado en la oficina del buen trato. A la mayor brevedad será transmitida la solicitud al señor obispo y a la comisión de la cultura del cuidado.
b) Elaboración de la acusación formal por parte del delegado.
c) Presentación de la acusación a las entidades civiles competentes Fiscalía, Defensoría del pueblo y Bienestar Familiar para iniciar la investigación Preliminar a tenor de la legislación canónica y civil.

Parágrafo 2. Cuando en la denuncia este implicado el obispo, se actuará conforme a lo establecido en el articulo 8 parágrafo 1 del Motu proprio *VELM.*

Parágrafo 3. Cuando en la denuncia está implicado un clérigo, se actuará conforme al derecho y se presentará la denuncia a las entidades civiles competentes: Fiscalía, Defensoría del pueblo y Bienestar Familiar.

Parágrafo 4. Cuando en la denuncia este implicado un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica el obispo remitirá la denuncia al superior general al que pertenezca el acusado.

Parágrafo 5. Cuando en la denuncia este implicado un laico se actuará conforme a la legislación civil.

Artículo sexto. INVESTIGACION PRELIMINAR

Parágrafo 1. Se llevará a cabo conforme a lo establecido en el canon 1717 de CIC y en los documentos promulgados por la Santa Sede y por las orientaciones de la Conferencia Episcopal de Colombia para estos casos.

Parágrafo 2. El obispo contara con los miembros de la comisión diocesana para la protección de menores y personas vulnerables, de profesionales en lo referente a la asistencia psicológica de la presunta víctima, de su familia y del presunto victimario.

Parágrafo 3. Si en el transcurso de la investigación preliminar los medios de comunicación difunden las acusaciones, solicitan información, será el delegado de comunicaciones el porta voz y única persona autorizada, para dar declaraciones o hacer pronunciamientos con el estricto respecto a los derechos reconocidos por la ley canónica y civil.

Carrera 13 No. 23 – 71 B/ Las Delicias, Granada, Meta.
Teléfono: 3132944406.
Email: cancilleria@dgcm.org.co

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestras políticas de protección de datos personales

Artículo séptimo: PROMULGACION Y ENTRADA EN VIGOR.

Parágrafo 1. El canon 31 parágrafo 2 del CIC establece que deben observarse para la promulgación y vacación de los decretos generales ejecutorios las prescripciones del canon 8 del mismo código.

Parágrafo 2. El presente decreto se promulgará mediante su publicación en el portal web de la Diócesis de Granada en Colombia, la Emisora Ondas Don Bosco y la oficina de comunicaciones de la Diócesis. Una copia del presente decreto será fijada a la vista de todos los fieles en cada una de las parroquias, centros misioneros e instituciones educativas donde hace presencia la Diócesis.

Parágrafo 3. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de abril del 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Granada – Meta, 20 de marzo de 2026.

+Jorge Enrique Malpica Bejarano.
Obispo Diócesis de Granada en Colombia

DIOCESIS DE GRANADA EN COLOMBIA
OBISPO

Pbro. Virgilio Mahecha Díaz
Canciller Diocesano

Diócesis de Granada en Colombia
Canciller

Carrera 13 No. 23 – 71 B/ Las Delicias, Granada, Meta.
Teléfono: 3132944406.
Email: cancilleria@dgcm.org.co

La información personal en este documento será tratada y protegida de acuerdo con nuestras políticas de protección de datos personales